

Ciudad de México, 30 de abril de 2020

**Expediente: CNHJ-NAL-266-2020**

**Asunto:** Se notifica acuerdo de admisión

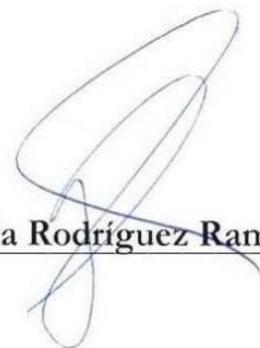
**CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional, y de conformidad con el acuerdo emitido el 30 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve la admisión de los diversos recursos de queja presentados por ustedes, les notificamos del citado acuerdo y les solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 30 de abril de 2020

**30/ABR/2020**

**Expediente: CNHJ-NAL-266-2020**

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión

**morenacnhj@gmail.com**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos de queja (4) promovidos por diversos actores de 22, 23 y 29 de abril de 2020, y recibidos vía correo electrónico en las fechas que a continuación se detallan:

<b>Promoventes</b>	<b>Fecha de recepción por correo electrónico</b>
Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Martín Sandoval Soto, Hortencia Sánchez Galván, Felipe Rodríguez Aguirre, Hugo Alberto Martínez Lino, Adolfo Villareal Valladares, Gonzalo Machorro Martínez, Janix Liliana Castro Muñoz, Isaac Martín Montoya Márquez, Esther Araceli Gómez Ramírez y Cuauhtémoc Becerra González	23 de abril de 2020
Norma Edith Lemuz Vera	26 de abril de 2020
Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez	26 de abril de 2020
Edi Margarita Soriano Barrera y Martha García Alvarado	29 de abril de 2020

en contra del **C. Alejandro Rojas Díaz Durán** por, según se desprende de los escritos de queja, presuntas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Del escrito de queja de 22 de abril de 2020, suscrito por el C. Carlos Evangelista y otros se desprende lo siguiente (extracto):

“(…).

**AGRAVIOS:**

**PRIMERO**

*Fuente del Agravio.- Lo es la publicación del “Plan de Organización de MORENA para apoyar al Presidente Andrés Manuel López Obrador durante el COVID-19” a través del cual el C. Alejandro Rojas Díaz Durán usurpar las funciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA (...).*

**SEGUNDO**

*Fuente del Agravio.- Lo es el hecho de que a beneficio del denunciado se hayan pintado bardas con su nombre, con la leyenda “Juntos Haremos Historia” que hace alusión a la encuesta para elegir al presidente del Comité Ejecutivo Nacional; (...).*

**TERCERO**

*Fuente del Agravio.- Lo es la creación de una página electrónica en la que solicita datos personales de la militancia con el único fin de obtener datos que deben de tener un tratamiento específico en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Personales; (...).*

**CUARTO**

*Fuente del Agravio.- Lo es la demostración constante y la calumnia que realiza constantemente a través de sus redes sociales el actor, en contra de los dirigentes nacionales (...).*

“(…)”.

De los escritos de queja (2) de 23 de abril de 2020, suscritos por los CC. Norma Edith Lemuz Vera y Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez se desprende lo siguiente (extracto):

“(…)”.

**AGRAVIOS.**

- 1. La publicación de un Plan Nacional de organización de MORENA durante el COVID-19, por parte del C. Alejandro Rojas Díaz Durán (...).*
- 2. La usurpación de funciones que el C. Alejandro Rojas Díaz Durán está realizando a realizar actos que corresponden a la Secretaría de Organización de MORENA (...).*
- 3. El supuesto registro para la solicitud de credencialización para la militancia y simpatizantes de MORENA (...).*
- 4. La publicidad personal del C. Alejandro Rojas Díaz Durán (...).*

5. *Las diferentes actividades que el C. Alejandro Rojas Díaz Durán ha realizado en nombre de órganos nacionales de MORENA (...).*
  6. *El uso del nombre, logo y colores el Partido Nacional de MORENA para beneficio propio (...).*
  7. *Las agresiones y golpeteos legales y políticos que ha realizado descaradamente el C. Alejandro Rojas Díaz Durán (...).*
- (...)"

Del escrito de queja de 29 de abril de 2020, suscrito por las CC. Edi Margarita Soriano Barrera y Martha García Alvarado se desprende lo siguiente (extracto):

"(...).

#### AGRAVIOS:

##### PRIMERO

*Fuente del Agravio.- Lo es el desplegar EL PLAN DE ORGANIZACIÓN DE MORENA PARA APOYAR AL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DURANTE EL COVID-19 emitido por el C. Alejandro Rojas Díaz Durán (...).*

##### SEGUNDO

(...).

##### TERCERO

*Fuente del Agravio.- Lo es el realizar promoción de su imagen personal en épocas en que no se deben realizar trabajos por la actual contingencia sanitaria al realizar pintas de bardas para su promoción personal.*

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de la revisión exhaustiva de la documentación recibida se observa que los 4 escritos que se interponen en contra del denunciado guardan una estrecha relación entre sus hechos, agravios y pretensiones por lo que, por economía procesal y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49 inciso a) y 54 del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional **estima pertinente la acumulación** de los

mismos.

Sirve como sustento de lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDA LA.**  
*La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común, fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”.*

*Tribunal Electoral de San Luis Potosí.*

**“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.-**  
*La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.*

**SEGUNDO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO.- Reglamento de la CNHJ.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**En este sentido, los recursos de queja motivo del presente asunto se sustanciarán bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.**

**CUARTO.- Del proceso previsto por el reglamento y aplicable al caso.** Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a los actores demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero que no guardan relación con materia de carácter electoral.

**QUINTO.- De los requisitos de la queja.** Los recursos de queja reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** Las quejas se encuentran presentadas en tiempo al cumplir con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, pues los hechos materia de la *litis* acontecieron el día 19 de abril de 2020, y los recursos de queja se promovieron en fechas 23, 26 y 29 de ese mismo mes y año.
- b) **Forma.** Los recursos de queja precisan el nombre y la firma de quienes los promueven, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener las acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

**c) Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y su personería, dado que los presentes recursos se promovieron por militantes de MORENA que denuncian actos que presuntamente transgreden la normatividad de este instituto político.

**d) Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que de los hechos planteados en los recursos de queja se deduce la infracción a nuestros documentos normativos.

**SEXO.- De las pruebas ofrecidas por los actores.** Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por admitidas las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas de los escritos de queja de los actores indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

**SÉPTIMO.- Del acto reclamado al denunciado.** De la lectura somera de los escritos de queja se desprende que los actores acusan al denunciado, entre otras cuestiones, por lo siguiente:

1. La publicación del “*Plan de Organización de MORENA para apoyar al Presidente Andrés Manuel López Obrador durante el COVID-19*”.
2. La creación y/o publicación de un plan de credencialización para la militancia y simpatizantes de MORENA, la creación y/o publicación de un sitio web para recabar datos personales de ellos, así como por suplantación de funciones de órganos de MORENA.
3. Por promoción personal, así como por el uso del nombre, logo y colores de MORENA para beneficio propio.
4. Las denostaciones y/o calumnias realizadas en contra de los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realizan en nombre de MORENA, sus dirigentes y de otros Protagonistas del Cambio Verdadero.

y dichas conductas resultarían, a juicio de los quejosos, en violaciones a lo dispuesto por los artículos 3, 6, 14, 38, 53 incisos b), c), f) e i) y TRANSITORIO QUINTO de nuestro Estatuto en concatenación de los artículos 128 y 129 del Reglamento de la CNHJ.

Lo anterior sin menoscabo de la actualización de otros supuestos normativos que puedan resultar violentados producto de las conductas imputadas al denunciado y que solo guarden relación con estas a juicio de esta Comisión Nacional.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse **violaciones** a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **La admisión** de los recursos de queja promovidos por los **CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros**, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **La acumulación** de los escritos presentados por los diversos actores previamente indicados, ello en términos de lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49 inciso a) y 54 del Estatuto de MORENA.
- III. **Fórmese y archívese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-NAL-266-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10

del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. **Dese vista** al denunciado de las quejas presentadas en su contra corriéndole traslado con copia digital de las mismas para que, en términos de lo precisado en el artículo 20 del Reglamento de la CNHJ, rinda su contestación dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del 4 al 8 de mayo de 2020)**, **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com) y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08200

- V. **Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en sus escritos de queja o por el cual se hubiesen recibido sus recursos, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. Alejandro Rojas Díaz Durán**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado los actores en sus

escritos de queja, así como a la dirección de correo electrónico y/o postal que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VIII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, 30 de abril de 2020

**Expediente: CNHJ-NAL-266-2020**

**Asunto:** Se notifica acuerdo de admisión

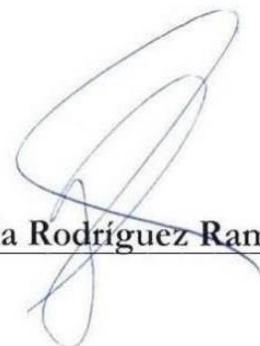
**C. Alejandro Rojas Díaz Durán**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional, y de conformidad con el acuerdo emitido el 30 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve la admisión de los diversos recursos de queja presentados en su contra, le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 30 de abril de 2020

**30/ABR/2020**

**Expediente: CNHJ-NAL-266-2020**

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión

**morenacnhj@gmail.com**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos de queja (4) promovidos por diversos actores de 22, 23 y 29 de abril de 2020, y recibidos vía correo electrónico en las fechas que a continuación se detallan:

<b>Promoventes</b>	<b>Fecha de recepción por correo electrónico</b>
Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Martín Sandoval Soto, Hortencia Sánchez Galván, Felipe Rodríguez Aguirre, Hugo Alberto Martínez Lino, Adolfo Villareal Valladares, Gonzalo Machorro Martínez, Janix Liliana Castro Muñoz, Isaac Martín Montoya Márquez, Esther Araceli Gómez Ramírez y Cuauhtémoc Becerra González	23 de abril de 2020
Norma Edith Lemuz Vera	26 de abril de 2020
Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez	26 de abril de 2020
Edi Margarita Soriano Barrera y Martha García Alvarado	29 de abril de 2020

en contra del **C. Alejandro Rojas Díaz Durán** por, según se desprende de los escritos de queja, presuntas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Del escrito de queja de 22 de abril de 2020, suscrito por el C. Carlos Evangelista y otros se desprende lo siguiente (extracto):

“(…).

**AGRAVIOS:**

**PRIMERO**

*Fuente del Agravio.- Lo es la publicación del “Plan de Organización de MORENA para apoyar al Presidente Andrés Manuel López Obrador durante el COVID-19” a través del cual el C. Alejandro Rojas Díaz Durán usurpar las funciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA (...).*

**SEGUNDO**

*Fuente del Agravio.- Lo es el hecho de que a beneficio del denunciado se hayan pintado bardas con su nombre, con la leyenda “Juntos Haremos Historia” que hace alusión a la encuesta para elegir al presidente del Comité Ejecutivo Nacional; (...).*

**TERCERO**

*Fuente del Agravio.- Lo es la creación de una página electrónica en la que solicita datos personales de la militancia con el único fin de obtener datos que deben de tener un tratamiento específico en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Personales; (...).*

**CUARTO**

*Fuente del Agravio.- Lo es la demostración constante y la calumnia que realiza constantemente a través de sus redes sociales el actor, en contra de los dirigentes nacionales (...).*

“(…)”.

De los escritos de queja (2) de 23 de abril de 2020, suscritos por los CC. Norma Edith Lemuz Vera y Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez se desprende lo siguiente (extracto):

“(…)”.

**AGRAVIOS.**

- 1. La publicación de un Plan Nacional de organización de MORENA durante el COVID-19, por parte del C. Alejandro Rojas Díaz Durán (...).*
- 2. La usurpación de funciones que el C. Alejandro Rojas Díaz Durán está realizando a realizar actos que corresponden a la Secretaría de Organización de MORENA (...).*
- 3. El supuesto registro para la solicitud de credencialización para la militancia y simpatizantes de MORENA (...).*
- 4. La publicidad personal del C. Alejandro Rojas Díaz Durán (...).*

5. *Las diferentes actividades que el C. Alejandro Rojas Díaz Durán ha realizado en nombre de órganos nacionales de MORENA (...).*
  6. *El uso del nombre, logo y colores el Partido Nacional de MORENA para beneficio propio (...).*
  7. *Las agresiones y golpeteos legales y políticos que ha realizado descaradamente el C. Alejandro Rojas Díaz Durán (...).*
- (...)"

Del escrito de queja de 29 de abril de 2020, suscrito por las CC. Edi Margarita Soriano Barrera y Martha García Alvarado se desprende lo siguiente (extracto):

"(...).

#### AGRAVIOS:

##### PRIMERO

*Fuente del Agravio.- Lo es el desplegar EL PLAN DE ORGANIZACIÓN DE MORENA PARA APOYAR AL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DURANTE EL COVID-19 emitido por el C. Alejandro Rojas Díaz Durán (...).*

##### SEGUNDO

(...).

##### TERCERO

*Fuente del Agravio.- Lo es el realizar promoción de su imagen personal en épocas en que no se deben realizar trabajos por la actual contingencia sanitaria al realizar pintas de bardas para su promoción personal.*

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de la revisión exhaustiva de la documentación recibida se observa que los 4 escritos que se interponen en contra del denunciado guardan una estrecha relación entre sus hechos, agravios y pretensiones por lo que, por economía procesal y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49 inciso a) y 54 del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional **estima pertinente la acumulación** de los

mismos.

Sirve como sustento de lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDA LA.**  
*La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común, fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”.*

*Tribunal Electoral de San Luis Potosí.*

**“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.-**  
*La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.*

**SEGUNDO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO.- Reglamento de la CNHJ.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**En este sentido, los recursos de queja motivo del presente asunto se sustanciarán bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.**

**CUARTO.- Del proceso previsto por el reglamento y aplicable al caso.** Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a los actores demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero que no guardan relación con materia de carácter electoral.

**QUINTO.- De los requisitos de la queja.** Los recursos de queja reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** Las quejas se encuentran presentadas en tiempo al cumplir con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, pues los hechos materia de la *litis* acontecieron el día 19 de abril de 2020, y los recursos de queja se promovieron en fechas 23, 26 y 29 de ese mismo mes y año.
- b) **Forma.** Los recursos de queja precisan el nombre y la firma de quienes los promueven, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener las acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

**c) Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y su personería, dado que los presentes recursos se promovieron por militantes de MORENA que denuncian actos que presuntamente transgreden la normatividad de este instituto político.

**d) Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que de los hechos planteados en los recursos de queja se deduce la infracción a nuestros documentos normativos.

**SEXO.- De las pruebas ofrecidas por los actores.** Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por admitidas las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas de los escritos de queja de los actores indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

**SÉPTIMO.- Del acto reclamado al denunciado.** De la lectura somera de los escritos de queja se desprende que los actores acusan al denunciado, entre otras cuestiones, por lo siguiente:

1. La publicación del “*Plan de Organización de MORENA para apoyar al Presidente Andrés Manuel López Obrador durante el COVID-19*”.
2. La creación y/o publicación de un plan de credencialización para la militancia y simpatizantes de MORENA, la creación y/o publicación de un sitio web para recabar datos personales de ellos, así como por suplantación de funciones de órganos de MORENA.
3. Por promoción personal, así como por el uso del nombre, logo y colores de MORENA para beneficio propio.
4. Las denostaciones y/o calumnias realizadas en contra de los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realizan en nombre de MORENA, sus dirigentes y de otros Protagonistas del Cambio Verdadero.

y dichas conductas resultarían, a juicio de los quejosos, en violaciones a lo dispuesto por los artículos 3, 6, 14, 38, 53 incisos b), c), f) e i) y TRANSITORIO QUINTO de nuestro Estatuto en concatenación de los artículos 128 y 129 del Reglamento de la CNHJ.

Lo anterior sin menoscabo de la actualización de otros supuestos normativos que puedan resultar violentados producto de las conductas imputadas al denunciado y que solo guarden relación con estas a juicio de esta Comisión Nacional.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse **violaciones** a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **La admisión** de los recursos de queja promovidos por los **CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros**, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **La acumulación** de los escritos presentados por los diversos actores previamente indicados, ello en términos de lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49 inciso a) y 54 del Estatuto de MORENA.
- III. **Fórmese y archívese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-NAL-266-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10

del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. **Dese vista** al denunciado de las quejas presentadas en su contra corriéndole traslado con copia digital de las mismas para que, en términos de lo precisado en el artículo 20 del Reglamento de la CNHJ, rinda su contestación dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del 4 al 8 de mayo de 2020)**, **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com) y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08200

- V. **Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Carlos Alberto Evangelista Aniceto y otros** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en sus escritos de queja o por el cual se hubiesen recibido sus recursos, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. Alejandro Rojas Díaz Durán**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado los actores en sus

escritos de queja, así como a la dirección de correo electrónico y/o postal que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VIII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi